Número: 812.
13 de diciembre, 1962.
9:55 A.M.

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS
OFICINA DEL SECRETARIO
SANTURCE, PUERTO RICO

Aprobado: Roberto Sánchez Vilella
Secretario de Estado.

REGLAMENTO DE TRANSITO PARA LAS TRAVESIAS ESTATALES PR-1, PR-3 Y PR-701
EN SALINAS, PUERTO RICO

Por: Adolfo Porrata Doria
Secretario Auxiliar de Estado.

Artículo 1- Autoridad

El Secretario de Obras Públicas, de acuerdo con las facultades que le confiere el Capítulo XII, Sección 12-101 de la Ley Núm. 141 de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico, aprobada el 20 de julio de 1960, promulga el siguiente Reglamento:

Artículo 2- Aplicación

Las disposiciones de este Reglamento se aplicarán a los vehículos de todas clases, sus conductores y pasajeros y a los peatones que utilicen las Travesías Estatales PR-1, PR-3 y PR-701 en Salinas.

Artículo 3- Definiciones

Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

(a) Travesía Estatal PR-1, el trozo de la Calle Unión comprendida entre el Km. 92.0 y la Calle Muñoz Rivera; más el trozo de la Calle Muñoz Rivera comprendido entre la Calle Unión y el Km. 91.15.

(b) Travesía Estatal PR-3, el trozo de la Calle Unión comprendido entre la Calle Muñoz Rivera y la Calle Palmer; más el trozo de la Calle Palmer comprendido entre la Calle Unión y la Calle Guayama; más el trozo de la Calle Guayama comprendido entre la Calle Palmer y el Km. 164.1.

(c) Travesía Estatal PR-701, el trozo de la Carretera Desembarcadero comprendido entre la Calle Unión y el Km. 0.05.

Artículo 4- Dirección

En las travesías mencionadas, el tránsito de vehículos discurrirá en ambas direcciones.

Artículo 5- Reglas de Estacionamiento

El estacionamiento en estas travesías se ceñirá a las reglas siguientes:

(a) PR-1

1- En el trozo de la Calle Unión comprendido entre el Km. 92.0 y la Calle Degetau, el estacionamiento se hará de acuerdo con las señales o marcas que colocare el Secretario de Obras Públicas.

2- En el trozo de la Calle Unión comprendido entre la Calle Degetau y la Calle Muñoz Rivera, no se permitirá el estacionamiento en el lado norte de la calle.

3- En el trozo de la Calle Muñoz Rivera comprendido entre la Calle Unión y la Calle San Miguel, no se permitirá el estacionamiento en el lado oeste de la calle.

4- En el trozo de la Calle Muñoz Rivera comprendido entre la Calle San Miguel y el Km. 91.15, no se permitirá el estacionamiento en el lado este de la calle.

(b) PR-3

1- En el trozo de la Calle Unión comprendido entre la Calle Muñoz Rivera y la Calle Miguel Ten, no se permitirá el estacionamiento en el lado norte de la calle.

2- En el trozo de la Calle Unión comprendido entre la Calle Miguel Ten,y la Calle Palmer, el estacionamiento se hará de acuerdo con las señales o marcas que colocare el Secretario de Obras Públicas.

3- En el trozo de la Calle Palmer comprendido entre la Calle Unión y la Calle Guayama, el estacionamiento se hará de acuerdo con las señales o marcas que colocare el Secretario de Obras Públicas.

4- En el trozo de la Calle Guayama comprendido entre la Calle Palmer y el Km. 164.1, el estacionamiento se hará de acuerdo con las señales o marcas que colocare el Secretario de Obras Públicas.

(c) PR-701 (Carretera Desembarcadero)

1- En el trozo comprendido entre la Calle Unión y la extensión

de la Calle Degetau, no se permitirá el estacionamiento en el lado este de la carretera.

2- En el trozo comprendido entre la extensión de la Calle Degetau y el Km. 0.05, el estacionamiento se hará de acuerdo con las señales o marcas que colocare el Secretario de Obras Públicas.

Artículo 6- Penalidades

Cualquiera persona que viole cualesquiera de las disposiciones de este Reglamento será castigada de acuerdo con las penalidades establecidas por la Ley Núm. 141 de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico, aprobada el 20 de julio de 1960.

Artículo 7- Derogación

Cualquier reglamentación que esté en vigor a la aprobación de este Reglamento y que en todo o en parte conflija con el mismo, queda por la presente derogada.

Artículo 8- Vigencia

Este Reglamento tendrá fuerza de ley inmediatamente después de publicarse, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Núm. 112, del 30 de junio de 1957, en el Boletín del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a los fines de lo cual se radicará previamente en la Oficina del Secretario de Estado un original y dos copias de su versión en español e inglés.

Francisco Lizardi
Secretario de Obras Públicas

Aprobado el día 10 de diciembre de 1962.